

//nos Aires, 14 de marzo de 2019.-

### **Y VISTOS Y CONSIDERANDO**

**I.-** Interviene el Tribunal en la apelación interpuesta por el Fiscal (ver fs. 185/187), contra el auto de fs. 181/184 que declaró la nulidad de los pedidos efectuados por la División Delitos Complejos de la Policía de la Ciudad a las diferentes compañías telefónicas (fs. 58, 60/62, 64/67 y 71); la incorporación de la información brindada por las compañías (fs. 69, 73/124, 126/132); los pedidos que con posterioridad efectuara aquella (fs. 134/137); la contestación de las empresas (fs. 140, 142, 144, 146 y 149/150); las tareas investigativas realizadas (fs. 153/171) y del decreto de convalidación de fs. 175.

**II.-** El tres de abril pasado a las 10:30 horas *N. K.* habría recibido un llamado telefónico a su domicilio de quien dijo ser su hijo, *F. F.*, el cual refirió debía sacar dinero del banco -dólares- porque aquél se devaluaría en un 7% y luego que tenía que entregarlo a *M. G.* en la esquina de *P.....* y *A.....*-

En consecuencia extrajo setenta mil dólares (USD 70.000) del Banco ....., que dio al sujeto que se identificó con ese nombre. Cuando regresó a su casa y se comunicó con *F.* descubrió que había sido engañada.

**III.-** El recurrente argumenta que la solución adoptada por el instructor importa un exceso formal pues no se ha vulnerado ninguna garantía de los imputados y las medidas anuladas son reproducibles, con lo cual el resultado a producir finalmente sería el mismo.

**IV.-** Tras examinar las circunstancias en las que se realizó la prueba invalidada estimamos que el planteo de la Fiscalía debe prosperar.

Y es aquélla no sólo podría ser fácilmente recabada, sino que sigue la línea de las que comúnmente realiza la policía para poder individualizar a los autores de un hecho y también en causas

que tramitan por el artículo 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación. IMEI de líneas, listado de comunicaciones, SMS, datos de titularidad, fecha de alta y baja del servicio, en situaciones como la presente, son el primer paso para dilucidar el suceso y de ningún modo vulneran la privacidad.

Por su parte, la División Delitos Complejos es el organismo adecuado para practicarlas pues cuenta con los elementos necesarios para hacerlo. Sostener lo contrario implicaría, tal como sostiene el Fiscal, un exceso de rigor formal, se estaría retrotrayendo el proceso innecesariamente y caeríamos en el absurdo de evitar que la policía realice tareas que son propias de su función y que cuentan con el control del Ministerio Público como interesado en que luego serán base de su reproche, lo cual se dio en el caso (fs. 174, 176, 177, 180); además las actuaciones contaron posteriormente con aval jurisdiccional.

Recordamos que la Ley 27.148 en los artículos 4 y 7 regula la autonomía funcional e independencia del Ministerio Público Fiscal y las facultades que dicho órgano posee para requerir colaboración y la realización de diligencias por parte de la fuerza pública”.

Por otro lado, el juez funda la nulidad en que no estamos dentro de los preceptos el tercer párrafo del artículo 236 del código ritual -caso en el que, al encuadrar los hechos en el delito de privación ilegal de la libertad calificada o secuestro extorsivo el fiscal, en caso de peligro en la demora y de forma fundada, se encuentra autorizado a requerir las medidas formuladas con posterior convalidación dentro de las 24 horas-, pero lo cierto es que el titular de la acción, expresamente a fs. 14 enmarca la investigación bajo el segundo párrafo de la norma citada. Por ello propiciar tal sanción a la luz de aquellos parámetros porque no estamos ante ninguna de las hipótesis delictivas que prevé -artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación- no resulta correcto.

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6

CCC 35397/2017/CA1

N.N

Nulidad

Juzgado Criminal y Correccional nro. 38

(TFM)

En consecuencia, y al no haberse vulnerado garantía constitucional alguna, el Tribunal **RESUELVE:**

**REVOCAR** el auto de fs. 181/184 en todo cuanto fue materia de recurso.

Regístrese, notifíquese y devuélvase las presentes actuaciones al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

Julio Marcelo Lucini

Mariano González Palazzo

Magdalena Laíño

Ante mí:

Miguel Ángel Asturias

Prosecretario de Cámara